



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 5 8 8

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación No.2007ER35192 del 8 de agosto de 2007, el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO, en su calidad de Representante Legal de la Firma BOSQUE 150 LTDA, solicitó a esta Secretaría, la autorización para la tala de un arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la Calle 150 A No. 5 A- 88 de la Localidad de Usaquen, ya que interfieren en el proyecto urbanístico Bosque 150.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO, en su calidad de Representante Legal de la Firma BOSQUE 150 LTDA, allegó: Formulario de solicitud debidamente diligenciado, Fichas técnicas de registro, plano de localización de inventario, plano de diseño paisajístico, presentación del proyecto, certificado de tradición y libertad, copia de la escritura No. 2962, Fotocopia del pago de la consignación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto No. 2031 del 12 de septiembre de 2007, por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor Firma BOSQUE 150 LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS1483 de fecha 27 de septiembre de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Traslado de CEDRO, 23 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNILLO, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de MERMELADA, 2 Tala de PALMA FENIX, 1 Tala de PAPAYUELO, 5 Tala de PINO, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de RETAMO LISO, 1 Tala de RODAMONTE, 1 Tala de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de TROMPETO, 5 Tala de URAPAN, y en el acápite de las observaciones conceptuó: "EN EL

Proyectó: R. Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071649

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 836 2628 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente L > 3 5 8 6

2

PREDIO DONDE SE CONSTRUIRA EL PROYECTO RESIDENCIAL BOSQUE 150 SE ENCUENTRAN CINCUENTA Y UN (51) ÁRBOLES LA MAYORIA DE ELLOS PERTENCIENTES A LAS ESPECIES CUPRESSUS LUSITANICA (22 ÁRBOLES), FRAXINUS CHINENSIS (4 ÁRBOLES) Y PINUS RADIATA (5 ÁRBOLES). SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA PARA CINCUENTA (50) ÁRBOLES Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRELA MONTANA."

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial.

Araucaria heterophylla VOLUMEN .24127 *Cupressus lusitanica* VOLUMEN 1.6838 *Cytissus monspessulanus* VOLUMEN .00302 *Eucalyptus globulus* VOLUMEN .54438 *Fraxinus chinensis* VOLUMEN .19951 *Pinus Radiata* VOLUMEN .69031 *Pittosporum undulatum* VOLUMEN .01061

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, Consignar X (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles". El valor de \$ 10208430.6 M/cte equivalente a un total de 85.1 IVP y 23.538 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$336600 de acuerdo con el No. 6008, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de

Proyecto: Rafael Villemil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 01 071649

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336.2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 5 8 6

infraestructura podrán realizar dichas actividades, cuando se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, la Firma BOSQUE 150 LTDA, presentó permiso para adelantar tratamientos silviculturales de tala para cincuenta (50) árboles y el bloqueo y traslado de un individuo de la especie Cedro (cedrela montana) , allegando los documentos exigidos para tal fin, dichos tratamientos se encuentran referenciados en la parte Resolutiva de la presente resolución.

Que previo al inicio del tratamiento silvicultural autorizado con el presente acto administrativo, el beneficiario debe allegar a esta Secretaría el programa del bloqueo bloqueos y Traslados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que, así mismo, el bloqueo y traslado del árbol debe ser realizado técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vaya a trasladar el árbol debe ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. El sitio exacto de traslado deberán ser presentado al esta Secretaria en plano de localización georreferenciado.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, SI requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo cual la Firma BOSQUE 150 LTDA., canceló lo concerniente por este concepto.

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el

Proyectó: Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 01 071649



beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2, según el formato para el recaudo de concepto varios.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Artículo 58 del decreto 1971 de 1996 establece: " Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.



Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "(.....) a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la liquidación".

Igualmente, el Parágrafo consagra: "Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue



delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de la Firma BOSQUE 150 LTDA, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO, o por la persona que haga sus veces, para realizar la tala de cincuenta (50) individuos arbóreos correspondientes a: 1 Tala de ARAUCARIA REAL, (Número 13); 23 Tala de CIPRES, (Números 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45 y 47); 1 Tala de DURAZNILLO, (Número 49), 1 Tala de EUCALIPTO.COMÚN, (Numero 1); 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, (Numero 7); 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, (Números 12, 14, 17 y 19); 1 Tala de MERMELADA, (Número 2); 2 Tala de PALMA FENIX, (Números 8 y 15); 1 Tala de PAPAYUELO (Numero 18); 5 Tala de PINO (Números 38, 39, 40, 41 y 42); 1 Tala de Palma Yuca, (Numero 48); 1 Tala de RETAMO LISO, (Número 50); 1 Tala de RODAMONTE (Numero 46); 1 Tala de SIETECUEROS REAL (Numero 20); , 1 Tala de TROMPETO, (Numero 6); 5 Tala de URAPAN, (Números 3, 4, 5, 11 y 16), ubicados en el espacio privado de la Calle 150 A No. 5 A- 88 de la Localidad de Usaquen en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente autorización SI requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Firma BOSQUE 150 LTDA, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO, o por la persona que haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 10208430.) M/cte equivalente a un total de 85.1 IVP y 23.538 SMMLV .

ARTÍCULO CUARTO: La BOSQUE 150 LTDA, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO o por la persona que haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro del término de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en el formato para el concepto de recaudos varios en la ventanilla No. 2 del SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, código C17-017, por concepto de compensación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7
E 3 5 8 6

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-1649.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Firma BOSQUE 150 LTDA, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO o por la persona que haga sus veces, para realizar el Traslado de un CEDRO (Numero 50), ubicado en el espacio privado de la Calle 150 A No. 5 A- 88 de la Localidad de Usaquen en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: La Firma BOSQUE 150 LTDA, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO o por la persona que haga sus veces, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar la especie deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Firma BOSQUE 150 LTDA, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO o por la persona que haga sus veces, previo al inicio del tratamientos silviculturales de manejo, tala o bloqueo autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer el bloqueo; Dicho tratamiento deben realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Sectaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 5 8 6

8

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: : El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente providencia a Firma BOSQUE 150 LTDA, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO GUIZADO, o por la persona que haga sus veces, en la Calle 87 No. 15 – 23, Oficina 504 en Bogotá

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 NOV 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental